



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

TRIBUTACIÓN II

Para optar el título profesional de:

CONTADOR PUBLICO

Presentado por el Bachiller

CARLOS MAX SANCHEZ LINARES

IQUITOS – PERU

AÑO 2010



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE REGISTROS Y SERVICIOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del 2010, a horas 11.00 A.M. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 1441-2010-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JORGE MESÍA VELA (Presidente), CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ (Miembro) y CPC. CARLOS AUGUSTO PINEDO HIDALGO (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica del Bachiller en Ciencias Contables CARLOS MAX SÁNCHEZ LINARES, tendiente a optar el título profesional de CONTADOR PÚBLICO.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°23733, el jurado procedió al Examen Oral sobre la Balota N° 11: "TRIBUTACIÓN II".

El acto público fue aperturado por el Presidente del jurado, dándose lectura a la Resolución que fija la realización del Examen Oral.

De inmediato procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del jurado, se dió por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: APROBADO POR MAYORÍA.

El Jurado dió a conocer el resultado del examen en ACTO PÚBLICO, siendo las 12.45 Horas se dió por terminado el acto académico.


CPC. JORGE MESÍA VELA
Presidente


CPC. ALBERTO ARÉVALO MELÉNDEZ
Miembro


CPC. CARLOS AUGUSTO PINEDO HIDALGO
Miembro

INDICE.

INTRODUCCION -----	3
CAPITULO I – SISTEMA TRIBUTARIO	
- Sistema Tributario en el Perú.-----	4
- Principios generales que orientan la tributación moderna.-----	4
- Finalidad y rol del Estado.-----	5
- Financiamiento de las actividades del Estado.-----	6
- Presupuesto Público.-----	6
- Componentes de la Tributación en el Perú.-----	6
- La política tributaria.-----	7
- El sistema tributario.-----	8
- La administración tributaria: SUNAT.-----	9
CAPITULO II – EL TRIBUTO	
- El Tributo, definición y componentes.-----	10
- Funciones del tributo, definiciones.-----	10
- El Círculo Virtuoso de la Tributación.-----	11
- Clases de Tributos.-----	12
CAPITULO III – IMPUESTO A LA RENTA	
- Concepto y categorías.-----	17
- Rentas del Capital.-----	18
- Rentas de Primera categoría, contenido-----	18
- Rentas de Segunda categoría, contenido.-----	22
CAPITULO IV – RENTAS EMPRESARIAL	
- Rentas de Tercera categoría., contenido.-----	26
CAPITULO V – IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES	
- Rentas de Cuarta categoría, contenido.-----	29
- Rentas de Quinta categoría, contenido.-----	31
CONCLUSIONES -----	34
BIBLIOGRAFIA -----	35

INTRODUCCION.

La tributación de un país es producto de su historia y nosotros, es decir, aunque los antiguos sistemas tributarios de los incas y de la colonia hayan desaparecido como instituciones, prevalece en el pueblo actual la exigencia que acepte la tributación moderna.

Para comprender mejor la historia de la tributación en nuestro país, debemos tener presente que está marcada por dos momentos diferentes: antes y después de la llegada de los españoles, teniendo esta perspectiva el desarrollo del proceso, a través del cual el Estado recibe bienes para cumplir con las funciones que les son propias, fue distinta en ambos periodos.

La actual tributación que tiene nuestro país data de hace poco tiempo en la que el principal impuesto, es el **Impuesto a la Renta**, en su concepción reciente no llega a tener cincuenta años, siendo así la triada política tributaria-sistema tributario-administración tributaria constituye al igual que en la mayoría de países la base de tributación en el Perú hasta la actualidad, siendo esta la actividad mediante la cual los ciudadanos responsables entregan parte de su ingreso al Estado para el financiamiento de las funciones y servicios públicos, siendo como consecuencia de la pertenencia a una comunidad política y una contribución al mantenimiento de la vida colectiva.

El impuesto a la renta se configura como un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital. Se puede tratar también del producto de un trabajo dependiente o independiente. En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que, como ya se ha dicho, grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios. Estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

Este impuesto encuentra su origen en la Edad Media, a fines del siglo XVIII, bajo la forma de aduanas y sucesiones. Lo anterior surge en Europa, más específicamente en Inglaterra, cuando se estableció el cobro de un impuesto extraordinario que tenía como fin cubrir los costos de necesidades excepcionales. Esta práctica fue luego transmitida y asumida por otros países, donde no fue asumido como un impuesto de cobro temporal, sino que se implantó como un cobro permanente.

En este informe desarrollaremos de cómo y dónde se origina el proceso de imposición a la renta, llegando a la conclusión del entendimiento y concientización de los ciudadanos sobre la relevancia de la recaudación tributaria para el crecimiento de nuestro país.

CAPITULO I

1. EL SISTEMA TRIBUTARIO EN EL PERÚ.

A lo largo de nuestra historia, **el Estado** ha requerido de recursos para poder cumplir con sus funciones. La gran parte de esos recursos se han obtenido a través de los ingresos por recaudación tributaria, en otras palabras, han sido el resultado de los pagos que realizan los ciudadanos de manera obligatoria por diferentes conceptos. Pero ¿Cuál es el destino principal de los recursos tributarios?

LA TRIBUTACION A TRAVES DE LA HISTORIA DEL PERÚ.			
EPOCA	Fundamento de la tributación.	Contribuyentes	Destino
<u>Tahuantinsuyo</u>	Reciprocidad y Redistribución.	Runas	Obras Públicas y mantenimientos del sistema social (nobleza, milicia y culto.)
<u>Colonia</u>	Legislación colonial	Fundamentalmente los indígenas y en menor cantidad otras castas.	Mantenimiento del sistema administrativo colonial y enriquecimiento de la corona.
<u>República</u>	Legislación de la Republica democrática.	Los ciudadanos pagan de acuerdo a la ley.	Obras y servicios públicos y mantenimiento de las instituciones públicas.

1.1 Principios generales que orientan la tributación moderna.

El termino principio significa la “base, el origen, la razón fundamental, cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se transcurre en cualquier materia”. En este caso, nos referimos a esas proposiciones en materia tributaria como son las siguientes: la legalidad, la equidad, la simplicidad y la neutralidad.

NEUTRALIDAD	EQUIDAD
Las disposiciones tributarias no deben generar distorsiones en la economía, Es decir, deben ser aplicadas de la misma forma en todo ámbito nacional.	Los impuestos que se obligan a pagar deben estar acorde con los ingresos de cada ciudadano.

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

SIMPLICIDAD	LEGALIDAD
Los tributos deben ser fáciles de entender y administrar. Se debe identificar claramente la base imponible, la forma de cálculo del tributo y el procedimiento para su pago, para que los ciudadanos no tengan problemas en cumplir con sus obligaciones tributarias.	No hay tributo sin ley. Todo tributo se crea por ley o norma de rango similar. El principio de legalidad contribuye para que el sistema tributario sea lo más estable en el tiempo y gradúe la velocidad de aproximación al sistema tributario ideal.
PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	
La capacidad económica o de pago es un principio fundamental para determinar quiénes tienen mayor capacidad económica para soportar la carga tributaria. La capacidad económica de cada ciudadano se manifiesta de distintas formas: a través del consumo que realiza. Por esto, los distintos impuestos existentes recaen sobre alguno de estos tres tipos de capacidad de pago: Ingresos – Consumo – Patrimonio.	

1.2. Finalidad y rol del Estado.

El Estado es el conjunto de instituciones públicas organizadas, conducidas y controladas por los ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad política y que buscan el bien común.

El rol del Estado se resume en:

- Administrar los asuntos públicos
- Garantizar los derechos del ciudadano mediante la provisión y cuidado de los bienes y servicios públicos.
- Fomentar el desarrollo económico.
- Crear bienestar.

Bienes y Servicios Públicos.

Desde el ámbito de la economía, ambos conceptos son definidos como bienes económicos; es decir, que son susceptibles de adquirirse en el mercado.

Un bien público se caracteriza porque su uso por una persona no impide que otros lo usen posteriormente o que varios lo usen a la vez (por ejemplo, las bancas de un parque). De otro lado, los bienes públicos pueden ser utilizados por todos sin exclusión (por ejemplo, la televisión por ondas aéreas de señal abierta). Por el contrario, los bienes privados excluyen a otros cuando son utilizados. Por ejemplo un auto y una vivienda.

Desde el punto de vista de la propiedad, un bien público es aquél que fue adquirido por el Estado. El Estado tiene la función de proveerlos. Por ejemplo: los colegios públicos, los hospitales, las carreteras y los locales para que funcionen otras entidades del Estado.

Los servicios públicos. Son un conjunto de actividades como la salud, la educación, telefonía, el correo postal, que pueden ser provistos por el Estado o personas o empresas

particulares por encargo del Estado. Los servicios que brinda el Estado están supeditados a los acuerdos de la sociedad y éstos se plasman en la Constitución Política de cada país.

1.3. Financiamiento de las actividades del Estado.

En cualquier tiempo o situación, con Rey, dictador o presidente, todo Estado siempre debe decidir cómo obtiene los recursos y cómo los gasta.

En una sociedad democrática nadie está excluido de esta decisión y, por tanto, nadie se debe autoexcluir.

La tributación tiene un papel crucial en el proceso socio-económico para alcanzar el bienestar y la paz social, porque provee de ingresos económicos para que el Estado pueda cumplir sus funciones.

Para ello, el Estado cuenta con un instrumento económico y legal que se denomina Presupuesto Público.

1.4. Presupuesto Público.

Es la expresión cuantificada y sistemática de los gastos que cada una de las entidades que forman el sector público realizarán en el año fiscal y refleja, también, los ingresos que financian dichos gastos.

La estructura del presupuesto es:

- Ingresos: Comprenden las fuentes de financiamiento, siendo los tributos la de importancia.
- Gastos: Comprende cuál es el destino de los ingresos obtenidos por el Estado.

2. Componentes de la Tributación en el Perú.

La tributación en el Perú sigue los estándares internacionales. Por esta razón se encuentra constituida por:

- A) La política tributaria.
- B) El sistema tributario.
- C) La administración tributaria.

A) La política tributaria.

Es parte de la política fiscal, es decir, parte de una **política pública** y se presenta bajo la forma de un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico, en el que se articulan el Estado y la sociedad civil.

Quizá la política pública más importante es la **política fiscal**, porque todas las otras dependen de esta. Así, por ejemplo, tenemos que cualquier cambio en la política pública educativa o en la política pública sanitaria requiere conocer si se cuenta con los recursos suficientes y de donde se van a obtener.

La política fiscal está constituida por una política de ingresos, política tributaria o política de impuestos y una política de egresos, gasto o presupuesto. La política fiscal usa el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica (y entrar en déficit o superávit según convenga),

El Estado participa de manera activa en la denominada política tributaria, a diferencia de lo que sucede con otras como, por ejemplo, la política monetaria.

La política tributaria afecta casi todos los aspectos de la economía y la sociedad. El tamaño del Estado, la magnitud de la redistribución de la riqueza y las decisiones de consumir e invertir están relacionadas con este campo fundamental de la política. Dados los grandes efectos que puede tener en la eficiencia y la equidad, **la política tributaria**, tal vez, sea el campo de la política pública donde existen más intereses en juego.

B) El sistema tributario.

Cotidianamente, en la vida del ser humano, ocurren hechos de diferente naturaleza. La ley moderna considera algunos como hechos civiles (por ejemplo, el nacimiento, la muerte, el matrimonio), otros como hechos penales (por ejemplo, la apropiación ilícita, la defraudación, el homicidio) y también existen los hechos económicos (por ejemplo, la celebración de un contrato de comercio, la venta de un bien, el pago de un salario).

Todos los hechos descritos se dan en un escenario que ha sido constituido por los propios ciudadanos y que es administrado y mantenido por el Estado con el aporte de los ciudadanos.

De esta manera, los hechos o las actividades económicas que desarrollan los ciudadanos para obtener ingresos, para adquirir su patrimonio o para consumir son posibles porque existen servicios públicos, seguridad jurídica, dependencias públicas y privadas e infraestructura; además de normas legales y regulación de la actividad social y económica.

Todo esto lo brinda el Estado, que requiere de recursos para poder funcionar. Los recursos provienen, fundamentalmente, de los tributos que pagan los ciudadanos.

2.1. Principios constitucionales del sistema tributario peruano.

Son postulados básicos que constituyen el fundamento normativo del sistema tributario, tienen como punto de partida planteamientos ideológicos y están consagrados por la Constitución

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

política. En el Perú, como en la demás constituciones políticas del mundo, se han consagrado los principios tributarios de **legalidad, igualdad y de efecto no confiscatorio**.

Los principales son los siguientes:

- Principio de legalidad.
- Principio de reserva de la ley.
- Principio de igualdad.
- Principio de no confiscatoriedad.
- Principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona.

CONCEPTOS.

- a) **Legalidad.** Por la legalidad, los tributos deben tener su origen en la ley, como expresión de la voluntad soberana emitida por el Congreso, como representante del pueblo.
- b) **Igualdad.** El principio de igualdad se basa en el criterio de tratar del mismo modo a todos por iguales y de manera diferente a los que presentan una capacidad económica distinta.
La expresión igual en materia impositiva no se refiere al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir.
- c) **Efecto no confiscatorio.** La propiedad como derecho del ciudadano debe ser protegida y garantizada, dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio. A través de las leyes y en cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de efecto no confiscatorio, bajo el cual se limita el poder de imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la propiedad del ciudadano. Este principio garantiza los derechos de la persona.

2.2. Estructura del Sistema Tributario Peruano.

El sistema tributario peruano tiene una estructura básica, estándar y está orientado por:

- Ley del sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771).
- Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo N° 726).
- Código Tributario (Decreto Legislativo N° 816).
- Leyes que crean diversos tributos:
 - Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo N° 774).

- Ley del Impuesto General a las Ventas e impuesto selectivo al Consumo (Decreto Legislativo N° 821).
- Ley del Impuesto de promoción Municipal (Decreto Legislativo N° 776).
- Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N° 1053).
- Arancel de Aduanas (Decreto Supremo N° 017-2007-EF).

C) La administración tributaria: SUNAT.

La SUNAT es una institución pública que pertenece al Sector Economía y Finanzas. Es una entidad que genera sus propios ingresos y tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

Fue creada por la Ley N'24829 del 8 de junio de 1988 y su Ley General fue aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 del 1 de diciembre del mismo año. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 06J:2.002 PCM, publicado el 12 de julio de 20A2, se dispuso la fusión entre la SUNAT y ADUANAS. Como consecuencia de la integración entre ambas entidades, la SUNAT actualmente es responsable de administrar el 99% de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central Consolidado.

Objetivos:

- a) Promover el cumplimiento tributario voluntario.
- b) Facilitar el comercio exterior.
- c) Reducir el incumplimiento Tributario.
- d) Fortalecer la institucionalidad de la SUNAT.

La SUNAT tiene como función administrar, recaudar y fiscalizar los tributos que obtiene el gobierno central. Además, es el organismo que plantea al Ministerio de Economía la reglamentación tributaria.

Facultades de la Administración Tributaria.

Son las que la ley asigna para para identificar en caso particular la obligación tributaria, cuyos presupuestos de hecho y de carácter general se encuentran establecidos en la ley.

Según el código tributario establece facultades de recaudación, determinación, cobranza coactiva, fiscalización y de sanción.

CAPITULO II

1. EL TRIBUTO.

El término tributo proviene de la palabra tribu, que significa conjunto de familias que obedecen a un jefe y que colaboran de alguna manera con el sostenimiento de la Tribu.

En el antiguo Perú, el tributo tomó la forma de la mita, el ayni y la minka que entregaban los ayllus al curaca o al inca bajo la forma de trabajo o en especie a cambio de su protección. Lo mismo sucedió en las otras civilizaciones. Recordemos que en la Europa de la Edad Media, el vasallo entregaba al señor feudal cierta cantidad de dinero o especies en reconocimiento por la carga que significaba y por la protección que este le brindaba. Con este tributo, el señor feudal mantenía el ejército, entre otras cosas. Es decir, el tributo existe desde nuestras primeras culturas y ha ido variando con el tiempo.

Al analizar detenidamente la anterior definición, encontramos los aspectos básicos siguientes:

- El tributo solo se paga en dinero (y excepcionalmente en especie).
- Solo se crea por ley.
- El tributo es obligatorio por el poder que tiene el Estado.
- Se debe utilizar para que cumpla con sus funciones.
- Puede ser cobrado mediante la fuerza cuando la persona obligada a pagarlo no cumple.

Los componentes del tributo son: el hecho generador, el contribuyente, la base de cálculo y la tasa.

- **Hecho generador.** Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.
- **Contribuyente.** Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, que de acuerdo con la ley, constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.
- **Base de cálculo.** Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.
- **Tasa.** También llamada alícuota. Es el valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base imponible, a fin de determinar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar al fisco. No se debe confundir con uno de los tipos de tributo denominado, también, tasa.

1.1. Funciones de Tributo.

Para entender en qué consiste el sistema tributario y decidir si es justo o no, debemos estar informados sobre las funciones del tributo.

a) Función Fiscal. A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público. Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, que lo aprueba y convierte en Ley, luego de un debate.

El presupuesto rige a partir del primero de enero del año siguiente. En el presupuesto público, además de establecerse cuánto ingresa y cuánto se gasta, se dictan medidas tributarias, que luego son aprobadas por el mismo Congreso en la forma de normas tributarias (por ejemplo, aumentar la tasa de un impuesto o crear uno nuevo).

Todas estas medidas están orientadas a que "alcance" el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

El Estado también toma en cuenta muchos otros factores. Así en los últimos años, la crisis económica mundial se ha convertido en un elemento de primer orden para establecer el presupuesto público.

Las crisis económicas afectan, en primer lugar, el consumo: bajan las ventas, el producto "no sale", se cierran plantas, talleres, se producen despidos, suben los precios, y la gente disminuye su consumo.

Si decrece la actividad económica, disminuye la recaudación y el Estado está obligado a contraer el gasto público. Sin embargo, para contrarrestar esta situación, puede tomar medidas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios, es decir, si tiene ahorro. Esto es posible si tuvo una buena recaudación de impuestos en años previos.

b) Función económica. Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado. Por ejemplo, si se trata de proteger la industria nacional, entonces se pueden elevar los tributos a las importaciones o crear nuevas cargas tributarias para encarecerlos y evitar que compitan con los productos nacionales. Si se trata de incentivar la exportación, se bajan o se eliminan los tributos, como en el caso de Perú. En nuestro país, las exportaciones no pagan impuestos y tienen un sistema de reintegro tributario (devolución) por los impuestos pagados en los insumos utilizados en su producción.

c) Función social. Los tributos cumplen un rol redistributivo del ingreso nacional, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales. ¿Cuánta obra pública se puede llevar a cabo y cuánto se puede gastar en programas sociales? Esa pregunta se responde con las cifras de los tributos recaudados. A menor evasión tributaria, mayor recaudación y, en consecuencia, más bienes y programas sociales que contribuyan a un mayor bienestar social.

1.2. El Círculo Virtuoso de la Tributación.

Los ciudadanos crearon el Estado para que atienda sus necesidades comunes. Por medio del tributo que entregan al Estado, a través de la Administración Tributaria, los ciudadanos contribuyen a su sostenimiento. De otro lado, con estos recursos, el Estado cumple de manera eficiente con sus funciones y servicios, generando estabilidad y crecimiento económico, en

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

beneficio de la ciudadanía. En consecuencia, los tributos retornan a los ciudadanos bajo la forma de bienes y servicios públicos, contribuyendo al bienestar de la sociedad.

Con este círculo virtuoso, el Estado cada vez tendrá un mayor presupuesto para atender las necesidades de la población y promover el desarrollo.

1.3. Clases de Tributos:

- a) Impuesto
- b) Contribución
- c) Tasa

a) Impuesto. La palabra impuesto proviene del verbo imponer, que significa poner encima. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligado.

El impuesto es un tributo cuya obligación no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Un impuesto no se origina porque el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino en un hecho independiente, como es la necesidad de que quienes conforman la sociedad aporten al sostenimiento del Estado para que cumpla con sus fines.

TIPOS DE IMPUESTOS.

IMPUESTO DIRECTO	IMPUESTO INDIRECTO
<ul style="list-style-type: none"> • Son aquellos que inciden directamente sobre el ingreso o patrimonio de las personas naturales y jurídicas <p>Por ejemplo, cada persona o empresa declara y paga el Impuesto a la Renta de acuerdo con los ingresos que ha obtenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del impuesto directo, quien declara y paga es la persona natural o jurídica que soporta la carga tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son aquellos que inciden sobre el consumo, pero que los paga el consumidor del producto o servicio. • El impuesto indirecto lo declara y paga el responsable (vendedor) quien soporta la carga tributaria, y es una persona diferente al contribuyente (comprador). <p>Por ejemplo, el comprador es el que paga el IGV cuando adquiere un bien o un servicio. El vendedor es el responsable de declararlo y pagarlo.</p>
ALGUNOS IMPUESTOS EN EL PERÚ.	
IMPUESTO DIRECTO	IMPUESTO INDIRECTO
<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a la Renta • Impuesto Predial • Aranceles 	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto General a las Ventas (IGV) • Impuesto a la Promoción Municipal (IPM)

	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
--	---

b) Contribuciones. Es el tributo cuya obligación es generada para la realización de obras públicas o actividades estatales en beneficio de los contribuyentes aportantes (los que pagan la contribución).

ALGUNAS CONTRIBUCIONES EN EL PERÚ.
<ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones a ESSALUD. • Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. • Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

c) Tasas. Son recaudadas principalmente por los municipios pero hay otras importantes instituciones que le cobran al usuario un derecho para poder extenderle un documento.

TIPOS DE TASAS.	
Arbitrios:	Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
Derechos:	Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
Licencias:	Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.
ALGUNAS TASAS EN EL PERÚ.	
<ul style="list-style-type: none"> • Arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines. • Derechos que se pagan para obtener una partida de nacimiento, por tramitar un pasaporte, un Documento Nacional de Identidad (DNI), entre otros. • Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales. 	

El sistema tributario peruano es definido, por algunos autores, como el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Sin embargo, una definición más completa reseña al sistema tributario como el conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.

Estos impuestos, contribuciones y tasas son tributos que poseen características especiales y que es necesario diferenciarlos, según la conceptualización que, sobre ellos, establece el Código Tributario del Perú en su Título Preliminar, como se podrá observar a continuación.

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

En el mismo sentido, la composición del sistema tributario peruano se grafica en el siguiente cuadro sobre la base de la legislación con la finalidad de dilucidar cualquier dilema con referencia a estos tributos.

N°	COMPONENTES		
1	CODIGO TRIBUTARIO		
2	LOS TRIBUTOS SIGUIENTES:	Para el Gobierno Central	<p><u>IMPUESTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Impuesto a la Renta. · Impuesto General a las Ventas. · Impuesto Selectivo al Consumo. · Derechos arancelarios. · Régimen Único Simplificado (Nuevo). · Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada. · Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas. · Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. · Impuesto a las Transacciones Financieras. · Impuesto Temporal a los Activos Netos. <p><u>CONTRIBUCIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Contribución de Seguridad Social. · Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial-Senati. · Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- Sencico. <p><u>TASAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Tasas por la prestación de servicios públicos, tales como los derechos por tramitación de procedimientos Administrativos.
		Para los Gobiernos Locales	<p><u>IMPUESTOS MUNICIPALES</u></p> <p><u>Administración distrital</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Impuesto Predial. · Impuesto a los Juegos (pinball, bingo, rifas y similares). · Impuesto de Alcabala. · Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos. <p><u>Administración Provincial</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Impuesto al Patrimonio Vehicular. · Impuesto a las Apuestas. · Impuesto a los Juegos (loterías). <p><u>CONTRIBUCIONES MUNICIPALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Contribución Especial de Obras Públicas. <p><u>TASAS MUNICIPALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · Tasas por servicios públicos o arbitrios.

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

		<ul style="list-style-type: none"> · Tasas por servicios administrativos o derechos. · Tasas por las licencias de apertura de establecimientos. · Tasas por estacionamiento de vehículos. · Tasa de Transporte Público. · Otras tasas por la realización de actividades sujetas a Fiscalización o control municipal extraordinario. <p>TRIBUTOS NACIONALES CREADOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> · Impuesto de Promoción Municipal: 2% de las operaciones afectas al IGV. · Impuesto al Rodaje: aplicable a las gasolinas, con tasa del 8% sobre el precio ex planta en el caso de venta al país; o del valor CIF tratándose de la importación. · Impuesto a las Embarcaciones de Recreo: 5% del valor de las embarcaciones. <p>PARTICIPACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> · Participación en Renta de Aduanas: 2% de las rentas que recauden las Aduanas. Adicionalmente, el Concejo Provincial del Santa percibe el 20% de los ingresos de la Aduana de Chimbote. · Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas: tasa del 12% sobre los ingresos netos mensuales deducidos los gastos por mantenimiento. El 60% del rendimiento del impuesto es destinado a los gobiernos locales. <p><u>OTROS INGRESOS QUE PERCIBEN LAS MUNICIPALIDADES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> · El Fondo de Compensación Municipal-Foncomun. Se constituye con los siguientes recursos: <ul style="list-style-type: none"> • El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal. • El rendimiento del Impuesto al Rodaje. • El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. • Recursos asignados por concepto de canon: forestal, • canon y sobrecanon petrolero, • Programa de Vaso de Leche. • o Derecho de Vigencia Minera.
--	--	--

El cuadro muestra los tributos que se recaudan en los niveles nacional y local, además de exhibir aquellos que si bien son recaudados por la Sunat, tienen la finalidad de ser destinados a los gobiernos locales.

Según la Constitución Política del Perú, el Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Estos niveles, individualmente, agrupan diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos, cuyos costos operativos deben ser financiados, básicamente, con tributos.

La potestad de recaudar tributos la tiene cada uno de estos niveles de gobierno. En el nivel nacional la recaudación está a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), y en los niveles regional y local la responsabilidad es de sus propias entidades recaudadoras. No obstante, es importante señalar que actualmente esta labor no es ejercida a plenitud en el nivel regional.

CAPITULO III

1. IMPUESTO A LA RENTA.

1.1. Concepto y categorías.

Es un impuesto directo que grava principalmente las rentas que provienen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores. Se entiende como rentas aquellos ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Existen tres tipos de rentas en el Perú:

- a) Rentas Neta del Capital. Incluye los arrendamientos, considerados como rentas de primera categoría y las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y acciones y participaciones representativas del capital, regalías y la mayoría de rendimientos de carácter financiero, considerados como rentas de segunda categoría, gravadas con el 6.25% aceptándose una deducción de 20%, obteniéndose una tasa efectiva de 5%. Se mantiene en una cédula independiente los dividendos gravados con una tasa de 4.1% con un régimen de retención en la fuente.
- b) Rentas Empresariales. Las obtenidas por personas jurídicas y por personas naturales en actividades lucrativas gravadas con el 30%, aceptándose la deducción de todos los gastos vinculados con la generación de la renta y el mantenimiento de la fuente.
- c) Rentas del trabajo. Rentas obtenidas por personas naturales por trabajos por cuenta ajena (dependiente) y por cuenta propia (independiente) gravadas con una escala progresiva acumulativa de 3 tramos: 15%, 21% y 30%.

1.2. Clases de rentas.

Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en las siguientes 5 categorías:

CLASES	TIPOS
Primera categoría.	Rentas del Capital.
Segunda categoría.	
Tercera categoría.	Rentas empresarial.
Cuarta categoría.	Rentas del Trabajo.
Quinta categoría.	

RENTAS DEL CAPITAL: PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA.

2. RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA.

Son rentas que provienen del capital o que es lo mismo a rentas provenientes de bienes duraderos, obtención de rendimientos sin desprenderse de la propiedad del bien, así por ejemplo, se tiene los ingresos por el alquiler de un predio, alquiler de un bien mueble o inmueble, como es el caso del alquiler de un vehículo, una maquinaria.

Esta renta es de exclusiva obtención de personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales.

Otro aspecto a resaltar de las rentas de primera categoría es que se reconocen (se computan) en el periodo de su devengo; dicho de otra manera, son rentas en el periodo en que estas se producen, sin importar si estas han sido cobradas o no.

2.1. Marco Legal.

- Artículo 23° y 84° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.04) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (DL N° 774)
- Artículo 13° y 53° del Decreto Supremo N° 722-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Resolución de Superintendencia N° 099-2003/SUNAT (07.05.03) Dictan disposiciones para la declaración y pago a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría.
- Otros

3. Esquema General de las Rentas de Primera Categoría.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la ley del Impuesto a la Renta son rentas de primera categoría los siguientes:

- Arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios.
- Locación o cesión temporal de muebles o inmuebles.
- Mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario.
- La renta ficta de predios.

a) Las rentas por Arrendamiento o subarrendamiento de predios. El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.

En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría el íntegro de la merced conductiva.

Presunción de renta mínima anual de 6%.

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento 6% del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público Nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos. Esta presunción también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas.

Tratándose de **subarrendamiento**, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

b) Las rentas por Entrega de bienes muebles o inmuebles. Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los comprendidos en el inciso anterior.

Presunción de renta mínima anual de 8%

Se presume sin admitir prueba en contrario, que la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por personas naturales a título gratuito a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades tales como sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, genera una renta bruta anual no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

c) El monto de las mejoras realizadas por el arrendatario. El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.

En el presente caso, el propietario deberá considerar como renta gravable en el ejercicio en que se devuelva el bien, en cuanto al monto, este deberá ser al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de este, a valor de mercado, a la fecha de la devolución.

d) Las rentas fictas por cesión gratuita. La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado.

La renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autovalúo correspondiente al Impuesto Predial.

La presunción establecida en el párrafo precedente, también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas, respecto de predios cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado.

Presunción de ocupación del predio.

Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, que en el presente caso consistirá en lo siguiente:

El período de desocupación de los predios se acreditará la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

El estado ruinoso se acreditará con la Resolución Municipal que así lo declare o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT.

Marco legal:

Artículo 23° de la ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 13° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.1. Renta Neta de 1ra. Categoría.

La renta neta viene a ser la base de cálculo del impuesto a la renta, en este caso, para establecer la renta neta de primera (y también de segunda categoría), se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta.

Ejemplo.

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Renta Bruta (R.B.) de 1ra. Categoría:	S/. 90,000
Deducción: 20% de la R.B.	<u>S/. (18,000)</u>
RENTA NETA de 1ra. Categoría:	S/. 72,000

Marco legal: Artículo 36° de la LIR

3.2. Tasa Anual.

En el caso de las rentas de primera categoría, la tasa anual del impuesto a la renta a aplicar es de 6.25%. Veamos el siguiente ejemplo:

Ejemplo.

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Renta Bruta (R.B.) de 1ra. Categoría:	S/. 90,000
Deducción: 20% de la R.B.	<u>S/. (18,000)</u>
RENTA NETA de 1ra. Categoría:	S/. 72,000

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

Tasa: 6.25% de la RN

Impuesto por la Renta de 1ra. Categoría S/. 4,500 ---- 6.25% de la RN

Marco legal: Artículo 52°- A de la LIR

3.3. Pagos a Cuenta del IR y Aspectos Relacionados.

Como regla general, el impuesto a la renta es determinado una vez culminado un determinado ejercicio, de allí la denominación de que el impuesto a la renta es de periodicidad anual, pero también es sabido que por disposición legal, las personas que vienen percibiendo determinadas rentas, entre ellas las de primera categoría, deben mensualmente ir abonando al fisco, pagos a cuenta por las rentas que estuvieren obteniendo en dichos meses.

3.4. Pagos a cuentas mensuales.

Los contribuyentes que obtengan rentas de primera categoría abonarán con correspondiente a esta renta, el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por cientos (**6.25%**) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (**20%**) de la renta bruta, utilizando para efectos del **pago el recibo por arrendamiento** que apruebe la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta.

Pago recibidos por adelantado. En el caso el contribuyente podrá efectuar el pago a cuenta en el mes en que perciba el pago.

Caso de condominio. En el caso que existiera condominio del bien arrendado, cualquiera de los condominio podrá efectuar el pago a cuenta del Impuesto por el integro de la merced conductiva.

Marco legal: Artículo 53°y 1er. Párrafo del artículo 84° de la LIR

Ejemplo 1.

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Renta Bruta (R.B.) de 1ra. Categoría:	S/. 1,050
Deducción: 20% de la R.B.	<u>S/. (210)</u>
RENTA NETA de 1ra. Categoría:	S/. 840

Tasa: 6.25% de la RN

Impuesto del pago a cuenta: S/. 52.50, el mismo que debe redondearse para realizarse el pago a S/. 53.00

También es aplicable viable que se determine una tasa efectiva equivalente al 5% sobre la Renta Bruta mensual.

3.5. No inclusión de Renta fictas para pagos a cuentas mensual.

Los contribuyentes que obtengan renta ficta de primera categoría no estas obligados a hacer pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

3.6. Obligación de retener en Rentas de 1ra. Categoría de No Domiciliados.

En el caso de rentas de primera categoría en personas no domiciliadas, la obligación de tributar recae en el usuario, es así que las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, **deberán retener y abonar** al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario parra las obligaciones de periodicidad mensual; el importe de la retención es del **30%** sobre la Renta Neta, entendiéndose como tal a la totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a rentas de la primera categoría.

4. RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA.

En esta parte vamos a ubicar a las rentas en dinero o especie provenientes de depósitos, préstamos y de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza; también se incluye las rentas derivadas del arrendamiento o subarrendamiento de derechos de uso o goce de bienes corporales muebles y de bienes incorporables (intangibles), así también las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales; rendimientos por donaciones modales; rentas por contratos de seguros (excepto si deben pagar como rentas del trabajo); las generadas por la cesión del derecho de explotación de imagen. También se incluye a los rendimientos del capital mobiliario (enajenación), entre otros.

Desde un enfoque general, son rentas de segunda categoría los siguientes:

- Los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital.
- Los intereses, excedentes y cualesquiera otros ingresos que reciban los socios de las cooperativas.
- Los provenientes por regalías.
- El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares.
- Las rentas vitalicias.
- Las sumas o derechos recibidos en pago de obligaciones de no hacer.
- Las producidas por los importes entregados en virtud a contratos de seguros de vida.
- La atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital.
- Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- Las ganancias de capital.

- Cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados.
- Las rentas producidas por la enajenación, redención o rescate, de acciones y participaciones representativas del capital y demás papeles comerciales.

4.1. Marco Legal.

- Artículo 24° al 27° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.04) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (DL N° 774).
- Inciso b) del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 122-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Resolución de Superintendencia N° 099-2003/SUNAT (07.05.03) Dictan disposiciones para la declaración y pago a cuenta del impuesto a la renta de primera categoría.
- Otros.

4.2. Renta Neta.

Para establecer la renta neta de segunda categoría (también de primera categoría), se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta, **con excepción de la distribución de dividendos o cualquier forma de distribución de dividendos.**

En el caso de No domiciliados la renta neta viene a ser la totalidad de los importes pagados o acreditados, entendiéndose que **no se contempla deducción alguna**, lo mismo pasa en el caso de dividendos y similares.

De forma que la determinación de la Renta de segunda categoría sería como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Renta Bruta (R.B.) de 2da. Categoría:	S/. 40,000
Deducción: 20% de la R.B.	<u>S/. (8,000)</u>
RENTA NETA de 2da. Categoría:	S/. 32,000

4.3. Renta Bruta en la enajenación de Bienes Inmuebles.

Si bien hemos podido apreciar de cómo se determina la renta neta de 2da categoría, es de mencionar casos como el referido a la venta de bienes inmuebles del cual, para la determinación de la renta Neta primero debemos determinar la Renta Bruta, el mismo que se logra según el siguiente esquema:

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Ingreso Neto	S/. 190,000
(-) Costo computable	<u>S/. (120,000)</u>
RENTA NETA venta inmueble	S/. 70,000

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

Costo Computable. El costo computable de bienes enajenados viene a ser el Costo de Adquisición, producción o construcción, o en su caso, el valor de ingreso al patrimonio, del cual es de indicar respecto a este último, que el valor de ingreso al patrimonio se da cuando el bien ha sido adquirido por el contribuyente de terceros, a título gratuito o a precio no determinado.

Así también, debe tenerse en cuenta que el costo de los bienes inmuebles gravados con el impuesto, debe ser reajustado por los índices de corrección monetaria correspondientes al año de adquisición, construcción o al ingreso al patrimonio del inmueble.

4.4. Tasa del Impuesto a la Renta Anual.

La renta neta de capital obtenida por persona natural, sucesión indivisa y sociedad conyugal que opto por tributar como tal, domiciliadas en el país están gravadas con una tasa de seis como veinticinco por ciento (**6.25%**), con excepción de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, los cuales están gravados con la tasa de cuatro como uno por ciento (**4,1%**).

Ejemplos.

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
Renta Bruta (R.B.) de 2da. Categoría:	S/. 4,000
Deducción: 20% de la R.B.	<u>S/. (8000)</u>
RENTA NETA de 2da. Categoría:	S/. 32,000

Tasa: 6.25% de la RN

Impuesto por Renta de 2da. Categoría: **S/. 2,000**

***Caso de distribución de dividendos y similares**

<u>Descripción</u>	<u>Monto S/.</u>
RB de 2da. (Solo dividendos):	S/. 10,000
Deducción: (no aplicable).	<u>S/. (-----)</u>
RN de 2da. (Solo dividendos):	S/. 10,000

Tasa: 4.1% de la RN

Impuesto por Renta de 2da. Categoría: **S/. 410**

Marco legal: Artículo 52-A de la LIR.

5. Retención del IR en Rentas de 2da. Categoría.

La obligación de realizar pagos a cuenta no se da en las rentas de segunda categoría, solo existe la figura de la **RETENCION** del cual la obligación recae en las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de segunda categoría; esta misma disposición para casos de rentas de quinta categoría.

Marco legal: Inciso a) del artículo 71° de la LIR.

Monto de la Retención.

La obligación de retener recae en las personas que paguen o acrediten rentas de segunda categoría; así se tiene que el monto a retener, a excepción del caso de distribución de utilidades, será el **6.25%** sobre la Renta Neta, del cual es de resaltar que esta **retención es de carácter definitivo**.

Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.

La indicación está dirigida a las personas jurídicas que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades a favor de personas distintas a las personas jurídicas, deben retener el **4.1%** por concepto de impuesto a la renta. Esta retención constituye un pago definitivo del impuesto para el preceptor de la renta.

Caso de Enajenación de Bienes Inmuebles.

En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante **abonará con carácter de pago definitivo** el monto que resulte de aplicar la tasa del seis como veinticinco por ciento (6.25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta.

6. Ganancia de Capital No gravada con el Impuesto a la Renta.

No constituye ganancia de capital gravable, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que opto por tributar como tal, que no genere rentas de tercera categoría:

- 1) Inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante.
- 2) Bienes muebles, distintos a los señalados en el inciso a) del Artículo 2° de la LIR.

CAPITULO IV

RENTAS EMPRESARIAL.

1. RENTAS DE TERCERA CATEGORIA.

Renta de Tercera Categoría es un tributo que se determina anualmente. Grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta, son consideradas Rentas de Tercera Categoría las siguientes actividades:

Son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- Actividades empresariales: comercio, industria, prestación de servicios, minería, explotación agropecuaria, etc.
- El ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio, en asociación o sociedad civil.
- El ejercicio de la función notarial.
- La actividad de los agentes mediadores de comercio (comisionistas mercantiles y corredores de seguros), rematadores, martilleros y similares.
- Cualquier ganancia o beneficio obtenido por las empresas derivadas de operaciones con terceros.
- Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y empresas domiciliadas en el país, cualquiera sea la categoría a la que deba atribuirse.
- Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares.

En nuestro país todas las rentas de tercera categoría se consideran rentas de fuente peruana y están sujetas a:

- a) Personas naturales: impuesto cedular de 30% sobre la renta neta
- b) Personas jurídicas y asociaciones de hecho de profesionales: impuesto global de 30% sobre la renta neta.

1.1. Régimen General del Impuesto a la Renta.

Características:

1. Se gravan las rentas netas anuales al final del ejercicio.
2. Criterio del Devengado (ingresos, gastos y costos se reconocen en el ejercicio comercial en que se devenguen).
3. Declaración y pago del IR se realiza durante los 3 primeros meses del año siguiente a que se refieren las rentas gravadas, pero existe obligación de adelantar pagos mensuales (pagos a cuenta o anticipos).

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

4. De acuerdo a la fuente generadora de las rentas incluidas en este régimen, es materia gravable **todo lo que proviene de la realización de una actividad empresarial (Flujo de Riqueza)**.
5. Con tal fin no cabe hacer distingo entre quienes la realicen pues es considerado contribuyente todo aquél que realice dicha actividad y en tanto tenga capacidad jurídica tributaria.

1.2. Regímenes de imposición a la rentas en el Perú.

- Régimen de la persona natural domiciliada (que no realiza actividad empresarial), incluido el Impuesto a la Renta sobre los dividendos.
- Régimen de la Tercera Categoría (personas naturales o jurídicas domiciliadas que realizan actividad empresarial).
 - Régimen General
 - Régimen Especial del Impuesto a la Renta RER
 - Nuevo RUS.
- Régimen de Impuesto a la Renta de personas naturales y personas jurídicas no domiciliadas.

2. Renta Neta.

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, **se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente productora**, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la LIR. versus los gastos no deducibles.

3. Sistema de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría a elegir al iniciar el ejercicio. Art. 85°

Como todos los años, en el mes de enero el contribuyente que percibe rentas de tercera categoría debe elegir el sistema de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que le corresponde por el ejercicio, el sistema de pago a cuenta que le corresponda elegir está en función del resultado tributario (no contable) del año anterior, para dicho fin el contribuyente debe conocer dicho resultado hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del mes de enero y poder elegir el sistema correcto, el de coeficiente o el de porcentaje del 2% como veremos más adelante.

4. Sistema de pago a cuenta a elegir.

Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría acogidos al Régimen General, deben realizar pagos a cuenta de Impuesto a la Renta en base a cualquiera de los dos sistemas establecidos por la ley, el sistema de coeficiente o por el sistema de porcentaje del 2% de sus ingresos netos mensuales.

Así pues, para elegir el sistema de pagos a cuenta que corresponda, el contribuyente deberá conocer el resultado del ejercicio anterior máximo hasta el vencimiento de pago a cuenta del mes de enero de cada ejercicio y no esperar hasta la presentación de la Declaración Jurada Anual.

5. Sistema de coeficiente.

Los contribuyentes que realizan sus pagos de acuerdo a este sistema son los que obtuvieron renta imponible en el año anterior; sin embargo, para determinar el coeficiente a aplicar para los pagos a cuenta por los meses de enero y febrero se divide el impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior entre los ingresos netos gravados del mismo ejercicio, y para determinar el coeficiente para los pagos a cuenta de los meses de marzo a diciembre se toma en cuenta el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior.

El coeficiente se debe considerar hasta con cuatro decimales y se debe tener en cuenta que la norma hace mención al impuesto “calculado” y no al impuesto “pagado”, detalle que hay que tener en cuenta ya que se puede haber pagado un menor impuesto al calculado por aplicación de algún crédito.

Si el contribuyente no tuviera impuesto calculado por el año precedente al anterior, entonces por los meses de enero y febrero deberá aplicar el coeficiente 0.02 y luego por los meses de marzo a diciembre el coeficiente que corresponda determinado en base impuesto calculado y los ingresos netos gravables del ejercicio anterior.

6. Sistema de porcentaje de 2%.

Este sistema consiste en aplicar la tasa de dos por ciento (2%) a los ingresos netos del mes, el resultado es el monto del pago a cuenta que debe realizar el contribuyente.

Los que deben realizar sus pagos a cuenta de acuerdo a este sistema son los siguientes:

1. Los que inicien operaciones en el ejercicio.
2. Los que no tuvieron renta imponible en el ejercicio anterior.
3. Estuvieron en el Nuevo Régimen Único Simplificado el año anterior.
4. Estuvieron en el Régimen Especial el año anterior.
5. Empresas que se constituyen por escisión o reorganización simple.

El referido porcentaje debe expresarse hasta con dos decimales.

7. Concepto de ingresos netos.

A efectos de la aplicación de cualquiera de los dos sistemas de pago a cuenta se entiende por ingresos netos del mes el total de ingresos gravables de la tercera categoría devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza e impuesto calculado al importe determinado de acuerdo a la tasa prevista en el artículo 55º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES.

1. RENTAS DE CUARTA CATEGORIA Y QUINTA CATEGORIA.

Son rentas obtenidas por personas naturales que conjuntamente con la rentas de quinta categoría, tienen como origen el trabajo (prestación de servicio), siendo la diferencia entre ambas, la condición en la que se presta el servicio, por cuanto las rentas de cuarta categoría es prestado de manera independiente, quiere decir de que para el desarrollo del servicio no se genera un vínculo laboral ni de dependencia alguna, situación que si se observa en las rentas de quinta categoría, en donde el desarrollo del servicio se realiza en un ambiente de dependencia, asimismo en las rentas de cuarta categoría, el desarrollo del servicio es de manera individual, en tanto que en las prestación de servicios que corresponden a las quinta, el prestador del servicio puede tener dependientes a su cargo.

2. RENTAS DE CUARTA CATEGORIA.

2.1. Marco Legal.

-Artículo 33° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF (09.12.04) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (DL N° 774).

-Otros.

2.2. Esquema General de las Rentas de Cuarta Categoría.

Desde un enfoque general, son rentas de cuarta categoría los siguientes:

- El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

2.3. Renta Bruta.

- Ingresos que **NO** son Rentas de 4ta. Categoría (sin embargo constituyen Rentas de 5ta. Categoría).
- Ingresos que se obtienen por trabajar con un contrato de locación de servicios en un lugar y horario designado por el contratante, quien también proporciona los elementos de trabajo y asume los gastos.

- Ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados con un contratante con el cual se mantiene al mismo tiempo una relación laboral de dependencia

2.4. Renta Neta.

Para establecer la Renta Neta de 4ta. Categoría. El contribuyente podrá deducir de la Renta bruta del ejercicio gravable:

- a) El 20% de la RB, hasta el límite de 24 UIT.
- b) Dicha deducción no es aplicable a las rentas percibidas por desempeñar funciones de Director de empresas, Síndico, Mandatario, Gestor de Negocios, Albacea y actividades similares.
- c) De las Rentas de 4ta. Categoría Podrá deducirse anualmente un monto fijo equivalente a 7 UIT sin embargo, si el contribuyente obtuviera además rentas de 5ta. Categoría la deducción de ambas rentas estaría limitada a las 7 UIT por única vez.

2.5. Retenciones.

Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingreso y gastos, cuando paguen o acrediten remuneraciones que constituyen rentas de 4ta. Cat., adquieren la condición de agentes de retención del IR por lo que deben retener el 10% de las Rentas Brutas que abonen siempre que este importe sea mayor a S/. 1500.00.

Los recibos por honorarios que **no superen** los S/. 1500.00 No estarán sujetos a retención. (Ejercicio 2010.)

2.6. Pagos a cuenta.

Las personas naturales domiciliadas que obtengan rentas de 4ta. Categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta dentro de los plazos legales, cuotas mensuales equivalentes al 10% de la Renta bruta mensual independientemente de los que correspondan a otras categorías.

Obligados a realizar Pagos a Cuenta del IR de 4ta. Cat.

- 1) Si perciben exclusivamente rentas de 4ta. Cat. y mensualmente supera los S/. 2,625.00 (Ejercicio 2010).
- 2) Si perciben exclusivamente rentas de 4ta.y 5ta. Cat y mensualmente supera los S/. 2,625.00 (Ejercicio 2010).

Si en un mes las rentas de 4ta o 4ta y 5ta categ. Superan los mencionados montos, los contribuyentes deberán declarar y efectuar el pago a cuenta del IR sobre la totalidad de los ingresos que de 4ta. categ. que obtenga en el referido mes.

Autor: Carlos Max Sánchez Linares.- Año 2010.

2.7. Certificado de Retenciones.

Los agentes de retención de rentas de 4ta. Categoría deben entregar al perceptor de dicha renta antes del 1 de marzo de dicho año, un Certificado de Retenciones, en el que se deje constancia del monto abonado y el impuesto retenido correspondiente al año anterior.

3. RENTAS DE QUINTA CATEGORIA.

3.1. Marco Legal.

-Artículo 34° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF (09.12.04) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (DL N° 774).

-Otros.

3.2. Esquema General de las Rentas de Cuarta Categoría.

Desde un enfoque general, son rentas de cuarta categoría los siguientes:

- Rentas obtenidas por el trabajo en relación de dependencia.
- Gastos de Representación, sin rendición de cuentas.
- Participaciones de trabajadores.
- Determinados tipos de trabajo prestados en forma independiente con contratos de prestación de servicios y siempre que: El servicios se preste en el lugar y horario designado por quien lo quiere; también que el usuario proporcione los elementos de trabajo y asume los gastos de la prestación de dicho servicio.
- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de 4ta. Cat., efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia

NO ES RENTA DE QUINTA CATEGORIA.

- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud a los servidores.
- Las sumas que recibe el servidor por asuntos del servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gasto de alimentación, hospedaje y movilidad.
- Los incentivos y/o entregas del CAFAE.
- Las sumas que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país por pasajes dentro y fuera del país y viáticos de alimentación y hospedaje en el Perú.

3.3. Renta Neta.

De las Rentas de 5ta. Categoría podrá deducirse anualmente un monto fijo equivalente a 7 UIT. Si el contribuyente obtuviera Rentas de 4ta y 5ta. Categoría, la deducción de ambas rentas estaría limitada a las 7UIT por única vez.

3.4. Retención mensual.

Procedimiento.

- Para calcular la Renta bruta se efectúa una proyección de rentas, esto es, la Remuneración mensual por el número de meses que falten a diciembre, MAS las gratificaciones Ordinarias MAS Gratificación Extraordinaria MAS Participación en las Utilidades que se recibirán en el año.
- A la Renta Bruta se le restará las 7UIT además de poder deducir las donaciones a entidades del Sector Público.
- A la Renta Neta se le aplica las Tasa o Tasas del IR según corresponda.
- El Impuesto determinado se fraccionará cada mes de la siguiente manera:
 - a) Meses Enero a Marzo: el IR anual se dividirá entre 12.
 - b) Mes de Abril: Al IR Anual se le restarán las retenciones de los meses anteriores de enero a marzo y se dividirá entre 9.
 - c) Meses de Mayo a Julio: Al IR Anual se le restarán las retenciones de los meses anteriores de enero a Abril y se dividirá entre 8.
 - d) Mes de Agosto: Al IR Anual se le restarán las retenciones de los meses anteriores de enero a Julio y se dividirá entre 5.
 - e) Meses de Setiembre a Noviembre: Al IR Anual se le restarán las retenciones de los meses anteriores de enero a Agosto y se dividirá entre 4.
 - d) En Diciembre, con motivo de la regularización anual se le deducirá las retenciones en los meses de enero a noviembre.

3.5. Cálculo del impuesto a la renta.

Rentas Netas de Cuarta y Quinta categoría/ Rentas Netas del trabajo.

- Suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías.
- De la renta neta del trabajo se podrá deducir lo siguiente:
 - a) El Impuesto a las Transacciones Financieras establecido por la Ley N° 28194. La deducción tendrá como límite un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría.

b) El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de las entidades sin fines de lucro, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial. La deducción no podrá exceder del 10% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

- A dicha renta neta se le aplican las tasas de 15%, 21% y 30%.

Hasta 27 UIT	15%
Exceso de 27 UIT hasta 54 UIT	21%
Exceso de 54 UIT	30%

¿Qué documentos debe mantener el contribuyente a disposición de la Administración Tributaria?

- Declaraciones Pago mensuales del Impuesto a la Renta.
- Libros de Ingresos y los respectivos Recibos por Honorarios.
- Certificado de Retenciones del IR de 4ta y 5ta categoría.
- Constancia de retención o percepción del ITF.
- Cualquier documento que sustente crédito tributario contra el impuesto.

CONCLUSIONES.

La triada política tributaria-sistema tributario-administración tributaria constituye, al igual que en la mayoría de países, la base de la tributación en el Perú. La política tributaria es sencillamente la estrategia de captación de ingresos del Estado y forma parte de la política fiscal (que se complementa con la política de egresos o presupuesto). El sistema tributario es el conjunto de principios, normas e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en el país. Los tributos son administrados y recaudados por la administración tributaria.

La Tributación en el Perú se rige por los principios de reserva de la ley, el de igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y la no confiscatoriedad. La reserva de ley consiste en señalar, que sólo por ley se pueden crear, regular, modificar y extinguir tributos; así como designar los sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa etc.

El principio de igualdad, consiste en dar el mismo trato legal y administrativo a los contribuyentes que tienen similar capacidad contributiva.

El respeto a los derechos fundamentales, es un límite al ejercicio de la potestad tributaria para que esta sea legítima.

La no confiscatoriedad, consiste en no exceder la capacidad contributiva del contribuyente, es decir que defiende el derecho de propiedad, ya que no se puede utilizar la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes del contribuyente.

Existen tres tipos de rentas en el Perú:

- a) Rentas Neta del Capital. Incluye los arrendamientos, considerados como rentas de primera categoría y las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y acciones y participaciones representativas del capital, regalías y la mayoría de rendimientos de carácter financiero, considerados como rentas de segunda categoría, gravadas con el 6.25% aceptándose una deducción de 20%, obteniéndose una tasa efectiva de 5%. Se mantiene en una cédula independiente los dividendos gravados con una tasa de 4.1% con un régimen de retención en la fuente.
- b) Rentas Empresariales. Las obtenidas por personas jurídicas y por personas naturales en actividades lucrativas gravadas con el 30%, aceptándose la deducción de todos los gastos vinculados con la generación de la renta y el mantenimiento de la fuente.
- c) Rentas del trabajo. Rentas obtenidas por personas naturales por trabajos por cuenta ajena (dependiente) y por cuenta propia (independiente) gravadas con una escala progresiva acumulativa de 3. tramos: 15%, 21% y 30%.

BIBLIOGRAFIA.

- Los incas: economía, sociedad y Estado en la era del Tahuantinsuyo. Lima: Amaru, 1987,499 p., Autor: Waldemar Espinoza.
- TUO del Código Tributario – 2010.
- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (DL N° 774). Año 2010.
- Impuesto a la Renta 2009-2010, Autor: CPC José Luis García/ CPC. Luz Hirache Flores.
- Contenidos Tributarios – DCN 2009, Autor: SUNAT.